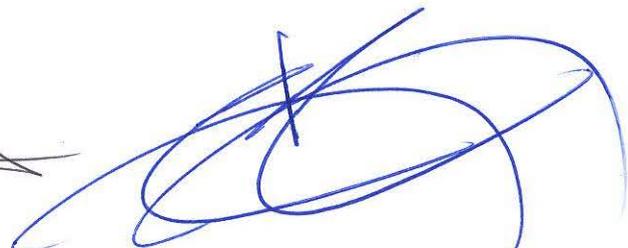

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL









NOVIEMBRE 2013

Contenido

Capítulo I	3
<i>Disposiciones generales</i>	3
Objeto	3
Ámbito de aplicación.....	3
Autoridad competente	3
Capítulo II	3
<i>Organización del Comité</i>	3
Creación.....	3
Conformación del Comité.....	3
Acuerdos	3
Elección de Delegados de Prevención.....	3
Designación de Notificador	4
Representante de los trabajadores	4
Representante del sindicato	4
Cese de actividad	4
Comisiones y brigadas.....	4
Capítulo III	5
<i>Funciones del Comité</i>	5
Funciones generales.....	5
Funciones específicas	6
Capítulo IV	7
<i>Sede y medios de información</i>	7
Sede.....	7
Medios de información.....	7
<i>Instrumentos para vigilancia, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión de apoyo</i>	7
Aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos.....	7
Gestión de apoyo	7
Capítulo VI	8
<i>Disposiciones finales</i>	8
Vigencia	8

Capítulo I

Disposiciones generales

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en adelante se denominará "La Caja".

Ámbito de aplicación

Art.2.- Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y Delegados de Prevención de La Caja. Su aplicación se delimitara a las instalaciones de La Caja y de sus agencias situadas en el interior de la República de El Salvador, y en todo acto o evento donde los empleados integrantes tengan presencia y/o participación.

Autoridad competente

Art.3.- Corresponde a los Delegados de Prevención y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Previsión Social y de la Dirección General de Inspección de Trabajo, vigilar y verificar el cumplimiento al presente Reglamento.

Capítulo II

Organización del Comité

Creación

Art.4.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en adelante se denominará "El Comité", será creado según lo estipulado en el Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Conformación del Comité

Art.5.- El Comité estará conformado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario y Vocales. Los miembros del Comité, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Presidencia será ejercida en forma rotatoria para un año a votación de todos los miembros del Comité, según lo estipulado en el Art. 29 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Acuerdos

Art.6.- Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple. Para lo cual se debe levantar acta dejando constancia de los acuerdos tomados por el mismo.

Elección de Delegados de Prevención

Art. 7.- Los Delegados de Prevención que representan a La Caja, serán nombrados por la Autoridad Superior o por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a art. 13 de Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo a propuestas de los empleados los cuales serán integrantes del Comité. Los delegados propuestos podrán ser las personas vinculadas a áreas donde los trabajadores están expuestos a mayores riesgos, accidentes laborales y enfermedades profesionales o al conocimiento de éstos en los temas de prevención de riesgos laborales, el tiempo de nombramiento

estará sujeto a lo regulado en los reglamentos de la Ley. El número de Delegados será de acuerdo al número de empleados de La Caja, de acuerdo a lo estipulado en Art. 13 de la Ley.

Designación de Notificador

Art. 8.- La designación del integrante del Comité que notificará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través del Sistema Nacional de Notificación de Accidentes de Trabajo (SNNAT), en su sitio web <http://www.mtps.gob.sv/app/snnat/>; deberá ser elegido como plazo máximo en las 2 siguientes sesiones luego de crearse El Comité.

Representante de los trabajadores

Art. 9.- Los representantes de los trabajadores se elegirán en asamblea general, la cual será convocada por escrito por parte del Comité saliente o de la autoridad superior, con al menos setenta y dos horas de anticipación. Se hará el primer llamado en la hora prevista, esperando un quórum del cincuenta por ciento más uno de los convocados. En caso de no existir quórum en primera convocatoria, se debe realizar en segunda convocatoria media hora después con los presentes.

Representante del sindicato

Art. 10.- Para nombrar los representantes del Sindicato, los integrantes del Comité lo solicitará al Sindicato (si lo hubiere), éste enviará respuesta por escrito con la designación de propietario para que formen parte del Comité. La representación sindical que participe será la que por conveniencia o por elección tenga mayor representatividad en la afiliación de sus miembros, según los registros del Sindicato.

Art. 11.- El Comité estará conformado por partes iguales de representantes electos por los empleadores y trabajadores respectivamente a fin de guardar equilibrio en la toma de decisiones. Entre los integrantes del Comité deberán estar los delegados de prevención designados para la gestión de la seguridad y salud ocupacional.

Renuncia del cargo

Art. 12.- Los miembros representantes de los trabajadores que por alguna causa justificada no puedan seguir perteneciendo al Comité deben presentar su renuncia al Comité. Para el caso de los miembros del sindicato, deben presentarla a la organización correspondiente, éste informara al comité.

Cese de actividad

Art. 13.- los miembros del Comité podrán cesar su actividad antes de finalizar su periodo para el cual fueron elegidos, por las razones siguientes:

- a) Terminación del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Renuncia expresa, de acuerdo a Art. 12;
- c) Fallecimiento;
- d) Revocación de la representación otorgada por la autoridad que lo nombró o el sector que los eligió, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité;
- e) Pérdida de la condición necesaria para continuar;
- f) Por renuncia o despido de La Caja; y
- g) Cualquier otra prevista por el ordenamiento jurídico.

Por permisos concedidos por El Comité, de acuerdo a solicitud del miembro, los cuales se sujetarán a:

- a) Que no existe otro permiso vigente;
- b) Que no existe permisos de los demás miembros en más de la mitad; y
- c) Que el permiso no exceda de un mes.

Comisiones y brigadas

Art. 14.- El Comité podrá formar comisiones para apoyo de las diferentes actividades, las cuales podrán ser:

- a) Comisión de organización;
- b) Comisión técnica; y
- c) Comisión de logística

Dichas comisiones se conformaran por partes iguales distribuidos de acuerdo al número de integrantes del Comité.

El Comité a propuesta de sus integrantes podrá conformar brigadas de trabajo con integrantes de los empleados, las cuales podrían ser:

- a) De primeros auxilios;
- b) Para prevenir y combatir conatos de incendio;
- c) Evaluación y prevención de riesgos;
- d) De evacuación;
- e) De vigilancia; y
- f) De botiquines

Capítulo III

Funciones del Comité

Funciones generales

Art. 15.- El Comité tendrá las funciones descritas en el Art. 17 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y otras que se requieran según las circunstancias, a continuación se enumeran las funciones:

- a) Diseñar y gestionar la implementación de la estrategia a realizar para brindar servicios de manera óptima, con anuencia de los titulares o jefaturas;
- b) Gestionar la formación o capacitación permanente, para los miembros del Comité en materia de salud e higiene ocupacional y otras temáticas afines;
- c) Establecer programas complementarios a los de prevención de riesgos sobre prevención del consumo de alcohol y sustancias adictivas;
- d) Promover, gestionar e incluir a los empleados en los proyectos o programas de prevención, educación y control mediante estrategia "Comunicación para el Cambio de Comportamiento, en la temática: infecciones de transmisión sexual, VIH/sida, Salud Mental, Salud Sexual y Reproductiva, entre otras;
- e) Promover campañas para prevenir los riesgos ocupacionales;
- f) Efectuar inspecciones en las diferentes áreas de trabajo;
- g) Informar a la administración sobre condiciones físicas o mecánicas inseguras y conductas o acciones inseguras de los trabajadores;
- h) Informar al Sistema Nacional de Notificación de Accidentes de Trabajo (SNNAT) todos los accidentes e incidentes de trabajo y que sean del conocimiento del Comité, según Art. 66 de la LGPRLT;
- i) Investigar e informar con prontitud los accidentes graves reportados al Comité;
- j) Actualizar el Reglamento de Organización y Funciones del Comité;
- k) Contribuir con ideas y sugerencias para el buen desarrollo de los programas Preventivos, minimizando de esta forma los accidentes e incidentes que ocurren en el centro de trabajo;
- l) Trabajar según las normas de seguridad establecidas en el centro de trabajo y motivar a otros para que trabajen con seguridad;
- m) El Comité se reunirá ordinariamente cada mes, lo cual podrá modificarse por decisión del mismo, y de forma extraordinaria las veces que se requiera; y
- n) Asistir a todas las reuniones y actividades relacionadas con el Comité.

Funciones específicas

Art. 16.- Corresponde al Presidente:

- a) Gestionar a través de la Gerencia, los insumos y materiales necesarios para el funcionamiento del Comité;
- b) Presidir las reuniones previa verificación de quórum;
- c) Someter la agenda a discusión y votación;
- d) Redactar con el secretario(a) los acuerdos;
- e) Coordinar las labores de prevención e inspección con funcionarios(as) que requieren información relacionada con el Comité;
- f) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité;
- g) Representar al Comité;
- h) Delegar las actividades de apoyo y representación en caso de ausencia o incapacidad;
- i) Convocar sesiones extraordinarias;
- j) Convocar reuniones con las comisiones y/o las brigadas de trabajo;
- k) Preparar y elaborar la agenda de la reunión, presidir, suspender, y levantar las sesiones;
- l) Dirigir los debates con mesura y dedicación de los puntos de la agenda aprobada;
- m) Someter la agenda al conocimiento y aprobación del Comité en pleno;
- n) Comunicar a la administración de la Caja los acuerdos y medidas propuestas en cada sesión con el fin de mejorar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores;
- o) Gestionar ante la administración de la Caja la creación de una asignación presupuestaria, para el funcionamiento del comité; y
- p) Otras funciones que sean en beneficio de la seguridad y medio ambiente de trabajo.

Art. 17.- Corresponde al Secretario:

- a) Convocar las reuniones ordinarias por instrucciones del Presidente con una antelación de cuarenta y ocho horas, indicando fecha, hora y lugar, detallando la agenda del día y remitiendo la información disponible en relación con los temas a tratar;
- b) Elaborar las actas, con la mayor diligencia y discrecionalidad;
- c) Dar lectura y revisión al acta anterior;
- d) Redactar y firmar los acuerdos conjuntamente con el Presidente;
- e) Revisar la correspondencia recibida y tramitar las peticiones de informes dirigidos o transmitidos al comité;
- f) Redactar conjuntamente con el Presidente el informe anual de labores;
- g) Llevar los archivos del Comité;
- h) Informar sobre el cumplimiento o ejecución de los acuerdos y recomendaciones en actas; y
- i) Otras funciones que sean delegadas.

Art. 18.- Corresponde a los Vocales:

- a) Asumir las funciones generales del Comité, descritas en el Art. 15 del presente Reglamento;
- b) Representar a cualquier miembro directivo del Comité (Presidente y Secretario/a) en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de los mismos;
- c) Cumplir funciones delegadas por la Presidencia y Secretaría;
- d) Informar sobre condiciones físicas o mecánicas inseguras que atenten contra la seguridad física de los trabajadores y condiciones y acciones inseguras de los trabajadores; y
- e) Asistir a todas las reuniones del Comité.

Art. 19. - Corresponde a los Delegados de Prevención las funciones descritas en el Art. 15 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y además las siguientes:

- a) Dar seguimiento y evaluación de resultados, respecto a las actas de inspección emitidas por los Inspectores del Ministerio de Trabajo;

- b) Participar activamente en la implementación de la estrategia a realizar para brindar servicios de manera óptima;
- c) Gestionar el desarrollo de capacitaciones para el entrenamiento del personal en cuanto a la extinción de incendios y la prevención de otros riesgos;
- d) Coordinar con las brigadas, el Cuerpo de Bomberos y otras instancias competentes para evaluar las instalaciones físicas y señalar el edificio y/o las Agencias en donde tenemos presencia;
- e) Diseñar e implementar el plan de emergencias de riesgos laborales y evacuación;
- f) Realizar la coordinación respectiva para organizar y capacitar la brigada de primeros auxilios;
- g) Informar las acciones de prevención de riesgos a los trabajadores a través de correo electrónico, boletines, charlas, mini charlas y otros medios;
- h) Gestionar la ejecución de programas educativos para prevención de riesgos laborales, con las dependencias y trabajadores involucrados;
- i) Gestionar el entrenamiento en medidas de prevención para las personas expuestas a riesgos y exigir la autoprotección personal, con base a la norma respectiva.

Capítulo IV

Sede y medios de información

Sede

Art. 20.- El Comité tendrá su sede en las instalaciones de LA CAJA ubicadas en: Calle Guadalupe y Boulevard Dr. Héctor Silva No. 156, Col. Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador, C. A.

Medios de información

Art. 21.- El Comité tendrá como medios de información y formación los siguientes instrumentos: informes escritos, boletines informativos, charlas, mini charlas, inspecciones, correo electrónico, jornadas de capacitación, sensibilización, socialización y otros medios disponibles.

Capítulo V

Instrumentos para vigilancia, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión de apoyo

Aplicación de instrumentos técnicos y jurídicos

Art. 22.- Para ejercer la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación, el Comité debe aplicar los instrumentos técnicos y jurídicos de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 23.- Aplicación supletoria de disposiciones, el Comité además de este reglamento, y en lo no previsto por el mismo, se regirá por la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus reglamentos y sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas legales o convenciones, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral y cualquier modificación o adición posterior al presente.

Gestión de apoyo

Art. 24.- El Comité con el aval de las autoridades de La Caja, gestionará el apoyo en aquellas áreas específicas para operativizar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.

Art. 25.- Este reglamento podrá modificarse de acuerdo a las leyes vigentes o por acuerdo del Comité; deberá ser aprobado en Sesión Ordinaria del Comité convocado para tal efecto.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Vigencia

Art. 26.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la firma del acta correspondiente por parte del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de La Caja.

San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil trece.